#### PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFI-CIAL.



#### PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Entre los gratos recuerdos que la capital de Aragon conservará de los festejos que há tres dias celebra con motivo del Regio enlace, ninguno ha de grabarse tan indeleblemente en la memoria de sus nobles hijos, como el de la grandiosa y por extremo importante ceremonia que la Excma. Diputacion de esta provincia tiene dispuesta para el dia de hoy.

A las tres de la tarde asistirán todas las Autoridades y personas notables, préviamente invitadas por la Corporacion provincial, al acto solemne de la inauguracion de las obras de un magnifico Asilo de pobres dementes, que la misma acordó construir en la Granja de Nuestra Señora del Pilar.

El ejercicio de la caridad, siempre noble y de consolador recuerdo, así para quien lo verifica como para las personas que reciben sus beneficios, es necesariamente sublime, y sus manifestaciones de imperecedora memoria para los pueblos, cuando los Representantes de estos practican tan eminente virtud, haciendo sentir sus maravillosos efectos en el remedio de las públicas necesidades.

F han sido siempre acogidas con júbilo las inauguraciones de toda clase de Esta lecimientos benéficos, y por eso decimos que la del Manicomio-modelo provincial nará inmortales los nombres de sus autores y de cuantos se interesen por la realizacion de las gigantescas obras que, con general aplauso, van hoy á comenzarse.

Zaragoza 25 de Enero de 1878.

La Direccion.

# PARTE OFICIAL.

### SECCION PRIMERA.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta del 23 de Enero de 1878.)

REAL DECRETO.

Queriendo solemnizar el fausto suceso de mi enlace con mi muy cara y amada Prima la Infanta Doña María de las Mercedes con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de mercer el fallo severo de la ley, llevando de este modo el consuelo á numerosas familias afligidas; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de toda la pena á los que hayan sido condenados á arresto mayor, presidio ó prision correccional, y destierro por tiempo que no exceda de un año.

Art. 2.° De igual gracia disfrutarán los que hayan sido castigados con penas pecuniarias, sea que estén sufriendo prision subsidiaria por insolvencia, sea que, sin hallarse aun en este caso, no hayan satisfecho tampoco la multa.

Art. 3.° Se concede indulto del resto de su

Art. 3.º Se concede indulto del resto de su condena á todos los que, estando sufriéndola en el establecimiento penal correspondiente, les falte un año ó ménos para la completa extincion de aquella.

Art. 4.º A todos los que no estén comprendidos en los artículos anteriores se les rebajará la quinta parte de la pena que les haya sido

impuesta.

Art. 5. Para disfrutar de la gracia concedida en los articulos 1. y 2. del presente decreto, es indispensable que los penados se hallen cumpliendo condeña ó á disposición del Tribunal que haya dictado la sentencia ejecutoria. Los comprendidos en el art. 3. deberán haber observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento para gozar del beneficio que por dicho artículo se les concede.

Art. 6.º Se exceptúa de la gracia de indulto concedido por este decreto á los reincidentes en el mismo delito ó que hayan sido ántes condenados por otro á que el Código señale igual

ó mayor pena.

Art. 7.6 Serán excluidos asimismo de la gracia concedida en el presente decreto los reos de los delitos siguientes: traicion, lesa majestad, falsedad de documentos públicos ó de documentos privados con perjuicio de tercera persona ó del Estado, prevaricacion, cohecho, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, homicidio, parricidio, asesinato, violacion, robo, hurto, estafa, incendio, contrabando y defraudacion à la Hacienda pública.

Art. 8.º Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonios de condena, harán por sí mismos y bajo su

responsabilidad la aplicación de la gracia concedida en este decreto. Cuando tengan duda acerca de la naturaleza del delito, consultarán á la Sala sentenciadora y estarán á lo que la misma acuerde, oido el Fiscal. A los que todavía no hayan ingresado en el establecimiento penal donde deban cumplir su condena; les será aplicado el indulto por la Sala sentenciadora.

Art. 9.º Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia relacion nominal de los reos á quienes hayan aplicado la gracia concedida, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, el que de ella llevan cumplido, y el que hecha la rebaja

les reste.

Art. 10. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto, y resolverá sin ulterior recurso las reclamaciones y consultas á que den lugar sus disposiciones.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon

v Collantes.

#### SECCION SEGUNDA.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º — Elecciones.

Al publicar en el Boletin Oficial núm.º 20, correspondiente al Miércoles 23 del corriente, la relacion de los pueblos que forman el Distrito de Ejea y en el cual ha de procederse á la eleccion de un Diputado á Córtes en los dias 6 y siguientes del mes de Febrero próximo, se padeció un error material, y debe tenerse en cuenta que los pueblos que forman dicho Distrito son los si-

guientes:

Ejea.—Ardisa.—Asin.—Biota.—Castejon de Valdejasa.—El Frago.—Erla.—Farasdues.—Las Pedrosas.—Layana.—Luna.—Murillo de Gállego —Orés.—Piedratajada.—Puendeluna.—Sta. Eulalia de Gállego.—Sierra de Luna.—Valpalmas.—Sos.—Artieda.—Bagüés.—Biel.—Castiliscar.—Escó.—Fuencalderas.—Isuerre.—Lobera.—Longás.—Lorbés.—Luesia.—Malpica.—Mianos.—Navardun.—Pintano.—Ruesta.—Sádaba.—Salvatierra.—Sigüés.—Tiermas.—Uncastillo. Undués de Lerda.—Undués Pintano—Urriés.

Queda pues anulada la relación de pueblos publicada en el Boletin citado y solo los que hoy se relacionan deben observar las prescripciones de mi circular sobre la citada elección parcial

de Ejea.

Zaragoza 23 de Enero de 1878.—El Gobernador, Federico de Sawa.

# SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

#### RENTAS ESTANCADAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas

con fecha 12 del mes actual, me comunica la orden siguiente:

«Por Real órden de 24 de Diciembre último, comunicada á esta Direccion general por el Ministerio de Hacienda, se ha dispuesto que se rebaje el precio de los cigarros comunes al tipo de tres céntimos de peseta por cigarro, ó sea seis

pesetas 90 céntimos el kilógramo.

En su consecuencia este Centro Directivo ha acordado prevenir á V. S.: 1.º Que el dia 31 del actual á las diez de la noche, terminada la hora ordinaria de venta, se verifique un recuento general de las existencias de dicha clase de cigarros que resulten en los almacenes de esa capital, en las Administraciones subalternas y de partido y en todas las demás expendedurías. Al del al-macen de esa capital deberá concurrir V. S. ó persona que le represente, el Jefe de Intervencion, el del Negociado de Estancadas, el Guarda-almacen y el respectivo Notario de Hacienda: á los de las Administraciones subalternas y de partido, los mismos Subalternos, los Alcaldes primeros, Síndicos de los Ayuntamientos y el Notario donde le hubiere, o el Secretario de la respectiva Corporacion municipal: á los de los estancos de los pueblos los respectivos Estanqueros, los Alcaldes primeros, Regidores síndicos respectivos y Notario de la localidad donde le hubiese, ó el Secretario del respectivo Ayuntamiento; y á los recuentos de las demás expendedurías de esa capital, los empleados de confianza de esa Administracion, que en delegacion de V. S. y del Jefe de la sección de Intervención nombre V. S. tambien: 2.º Que del resultado de todos los recuentos levanten acta por duplicado los que ejerzan las funciones de actuario, indicandose los pormenores todos del recuento, con especificacion expresa de las existencias de cigarros comunes citados que queden en poder de cada Guarda-almacen, Subalterno ó expendedor: 3.º Que desde el dia 1.º de Febrero próximo se rebaje el precio de los cigarros comunes á tres céntimos de peseta, ó sea seis pesetas 90 céntimos el kilógramo, vendiéndose por consiguiente al indicado precio desde dicho dia: 4.º Que se publique esta orden circular en el Boletin Ofi-CIAL de esa provincia para conocimiento del público y de los expendedores, remitiendo V. S. á esta Direccion general un número del dia en que la misma se inserta: 5.º Que en los puntos todos de expendicion se anuncie tambien dicha rebaja con anterioridad precisamente al dia 1.º de Febrero, para lo cual dará V. S. con la debida anticipación las ordenes oportunas á los Alcaldes de los pueblos: 6.º Que en lo sucesivo se entienda reformada la tarifa vigente de precios, aprobada en 23 de Julio de 1876, en el sentido de que los cigarros comunes se expenderán á tres centimos de peseta, ó sea seis pesetas 90 céntimos el kilógramo: Y 7.º Que de las actas de recuento que se levanten forme V. S. un resúmen valorado y general, que á los efectos oportunos remi-tirá á esta Direccion, acompañado de uno de los dos ejemplares de cada acta.

Del recibo de esta órden y de quedar en cum-

plirla puntualmente, avisará V. S. á este Centro directivo á vuelta de correo.»

Y en su cumplimiento lo verifico. Zaragoza 21 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

# Multas por infracciones á los bandos y disposiciones gubernativas.

La Direccion general de Rentas Estancadas comunica á esta Administracion la órden siguiente:

«En vista de las diferentes reclamaciones que dirigen á este Centro los Gobernadores de las provincias, para que se abone á los individuos de Orden público la parte que les corresponde en las multas impuestas por infracciones á los bandos y demás disposiciones dictadas por aquellos, y teniendo en cuenta que una vez satisfechas las multas en el correspondiente papel de Pagos al Estado, á tenor de lo dispuesto en el art. 58 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, es muy justo satisfacer á los partícipes las sumas que las leyes les señalan, como recompensa de los servicios por que se conceden; la Direccion general de mi cargo con el fin de evitar la demora en el pago de los expresados derechos y uniformar este servicio, ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Cuando una autoridad gubernativa imponga, por gestion de sus delegados, una multa à los contraventores de las citadas disposiciones, en la cual tenga participacion el Agente denunciador que preste el servicio, se expedirá por el Secretario del Gobierno civil ó del Ayuntamiento del pueblo donde se cometa la falta, una certificacion ajustada al modelo núm. 1, cuyo documento deberá extenderse en papel del sello 11.º, que satisfará el interesado cuando la parte de multa que haya de percibir, llegue ó exceda de 7 pesetas 50 céntimos; si fuere menor, se le entregará una comunicacion oficial, arreglada

al modelo núm. 2.

2.ª Los partícipes de la referida multa, luego que reciban las certificaciones de que se ha hecho mérito, las remitirán por conducto de sus superiores gerárquicos al Gobernador de la provincia, el cual nombrará un habilitado que les represente y perciba en esa Administración las sumas que por dicho concepto les correspondan; debiendo dar conocimiento á V. S. del citado

nombramiento

3.ª Los habilitados de que se trata, deberán presentar en esa oficina dentro de los ocho primeros dias de cada mes, las certificaciones ú oficios que hayan recibido en el anterior, acompañados de una relacion duplicada, con sujecion al modelo núm. 3. Un ejemplar de esta, será el justificante del libramiento que preceda al pago; y en aquel, se pondrá un sello de recibos y otro de 10 céntimos del impuesto de guerra, por cada partida que llegue ó exceda de 25 y 75 pesetas. En el otro ejemplar, autorizará V. S. el recibí de los documentos justificantes á que el mismo se refiera, y le entregará al habilitado para su resguardo.

4.4 Examinadas por esa Dependencia las citadas relaciones y los justificantes que á ellas correspondan, se incluirán las sumas á que asciendan, en el primer pedido de fondos que forma esa oficina con aplicacion al art. 3 º caasciendan, en el primer pedido de fondos que forme esa oficina, con aplicacion al art. 3.º, capítulo 48, seccion 8.ª del presupuesto vigente, haciendo constar por nota que se han hecho efectivas en el correspondiente papel de Pagos, las multas á que los pedidos se refieren, sin cuyo requisito se darán de baja en el pedido coneral que forme esta Direccion

general que forme esta Direccion.

5.ª Recibida la consignacion y órden de pago, se hará éste al habilitado; el cual, bajo las inmediatas órdenes del Gobernador, distribuirá las cantidades recaudadas entre los verdaderos

participes.

La Direccion encarga á V. S. el cumplimiento de la presente en la parte que le incumbe, à la que dispondrá se dé la debida publicidad, sin perjuicio de remitir el adjunto ejemplar, al Gobernador de esa provincia para su conocimiento y efectos correspondientes, sirviéndose V. S. acusar el oportuno recibo..

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Enero de 1878.—Javier Cavestany.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin Oficial para conocimiento de todas las personas á quienes se refiere.

Zaragoza 21 de Enero de 1878.-El Jefe económico, Joaquin Ozores.

# MODELOS QUE SE CITAN.

# NÚMERO 1.

Don . . . . . SECRETARIO DEL GOBIERNO DE . . . . Ó DEL AYUNTAMIENTO DE . . .

Certifico: Que en virtud del servicio prestado en esta localidad (ò en donde sea) el dia . . . de . . . . illtimo, por (el Agente, Delegado, o lo que sea) y con arreglo à lo dispuesto en el articulo . . . (del Código, Ordenanzas, bandos ó disposiciones) se ha impuesto por (el Gobernador o Alcalde) à Don . . . . . . vecino de . . . . . . la multa de . . . . pesetas . . . centimos por infraccion (a . . . ) cuya suma ha satisfecho en papel de Pagos al Estado con los pliegos de los precios, numeracion y séries que à continuacion se expresan (se detallaran de mayor a menor los pliegos en que se haya hecho efectiva la multa). Y correspondiendo de la expresada cantidad al mencionado (Agente o Delegado).... pesetas . . . centimos, o sea la . . . . parte con arreglo à lo dispuesto en el articulo . . . . de . . . . expido al mismo la presente certificacion à los efectos prevenidos en el articulo 63 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en . . . . à . . . de . . . . de . . .

El Gobernador ó Alcalde,

Firma del que certifica.

irá a esta Dirección, acompañado de uno de los recibi de los documentos justificantes a one el mismo se refiera, y le estregará al habilitado per recibo de esta orden y de quedar en cum-

# NÚMERO 2.

# SELLO DE LA OFICINA.

SU PRECIO.  Pesetas. Cénts.	pastioipas, de multas que el que su
NUMERACION.	Pesend Pesend I de de la company de la compa
Série.	BARTO SE PROPERTO DE LA CONTRACTOR DE LA
Número de pliegos.	zamijana za za zakutokan za zaka zane

En el dia de hoy y por consecuencia del servicio prestado por V. (en....) se ha impuesto por (este Gobierno o Alcaldia) á D..... vecino de..... la multa de..... pesetas..... céntimos, por infraccion al artículo..... (del Código, Ordenanzas, Bandos ó disposiciones), con arreglo à lo dispuesto (en....) cuya suma se ha hecho efectiva en el papel de pagos que se detalla al márgen; y correspondiendo á V. de la expresada multa la cantidad de..... pesetas.... céntimos á que asciende la.... parte, segun el artículo..... de..... lo participo à V. para que pueda justificar su derecho en la forma prevenida por el artículo 63, del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Dios, etc.

A Don..... (Nombre y cargo que tenga).

# NÚMERO 3.

CUERPO	DE				

DE

Olles de .... de 187

PRESUPUESTO DE 1877-78.

SECCION 8.

CAPITULO 48.

ARTICULO 3.

Relacion de las certificaciones y justificantes de partícipes de multas que el gue suscribe, como habilitado del expresado Cuerpo, presentu para su realizacion en la Administración económica de.....

NUMERO de los documentos.	reglo d'lo dispuesto (en ha fiecho effectiva en el papel	Pesetas.	Cén ts.
ondter.Ic a F.	Una certificacion expedida por que acredita el derecho que Don (aqui el nombre y su cargo) tiene al percibo de	.»	* CENTACION
2.	Otra por el (Gobernador ó Alcalde de tal) á fayor de Don	»	>>
3. 3h	Un oficio del (Alcalde de tal) á favor de Don	»	»
da por de ar-	se derecho en la forma preve	de la constante	.0
	Total Real Real desired To		No.

Importa esta relacion las figuradas (en letra)..... pesetas..... centimos.

V.º B.º

(Fecha y firma del habilitado).

EL GOBERNADOR,

# OBSERVACIONES.

Primera. Se numerarán las certificaciones y oficios por órden correlativo.
Segunda. A las partidas que lleguen ó exedan de 75 y 25 pesetas respectivamente, se unirá un sello de recibos y de diez céntimos del impuesto de guerra.

# ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

# INTERVENCION.

Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 3 y 4 del mes de Febrero de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor públicidad posible.

ereo, dos tomos de la	recibirál por el co	CLASE	dire me conced	short and	Plazos	
COMPRADOR	VECINDAD.	1570131 1 200131	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	ZOS	Ptas. Cts.
impedir la confusion à	s corganizo nativa a	de la finca.	essiante y omsi	- crito official is		n someso
ro la remision de to-	irid lager en el cen		s envas señas	abicomosab 'sa		orie orie
. Custodio Calvete		Rústica.	Alagon.	Clero.	13	88
Mariano Rodriguez	Idem.	Urbana.	Cariñena.	Idem.	11	8750
José Oliveros	Clarés.	Rústica.	Clarés.	Idem.	10	
Blas Lacambra	Zaragoza.	Idem.	Tarazona.	Idem.	9	4
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	*	55
Gregorio Mosteo	Ricla.	Idem.	Ricla.	Idem.	8	50.25
Ricardo Sierra	Zaragoza.	Urbana.	Tarazona.	ldem.	7	58.88
Félix Repollés	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.		290
Tuen Toisdan		Idem.	Idem.	Idem.	*	435
Juan Tejedor Dámaso Sinués	Tarazona.	Idem.			*	780
	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Idem.	>>	666'12
Mariano Saurin		Idem.	Idada ldem.	Idem.	>>	432
José María Lavilla	Idem,		Idem.	Idem.	*	660.96
Dionisio Escudero	Tarazona.	Rustica.	Idem.	Idem.	*	624
Mariano Labastida	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Idem.	*	228'50
Mariano Saurin	Laborate Idem. and sol	ldem.	Idem.	Idem.	*	133
El mismo	ldem.	ldem.	Idem.	Idem.	*	105.75
José María Lavilla	ldem.	Idem.	Idem.	Idem.	*	150.35
Mariano Saurin	sean e.mableados pa	Idem.	Idem.	Idem.	*	80
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	*	95
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	*	65.75
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem,	*	57.50
Pascual Sanz	Tarazona.	Urbana.	Idem.	Idein.	>>	121-25
Juan Alvarez	Zaragoza.	Rústica.	Zaragoza.	Idem.	5	179 75
Francisco Artigas	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	*	197.20
Dionisio Coscojuela	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1 >>	113
José Lamarca	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	133'45
Antonio Guillamon	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	178'40
Mariano Benedi	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	>>	120.35
Gregorio Picapeo	Utebo.	Idem.	Utebo.	Idem.	»	45'10
Valentin Candao	Idem,	Idem.	Idem.	Idem.	»	28.35
Miguel Sanchez	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	
Serapio Sanchez	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Idem.	100200	64'15
Feliciano Sancho	Utebo.	Idem.	Idem.		*	107.10
Pablo Tamé	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	* *	51'70
Manuel Simon	Idem.	Idem.			1000000	56.20
Miguel Seriene	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	*	85'75
Miguel Soriano		Idem.	Idem.	ldem.	*	114.9
Ignacio Fernandez	DEHOMO Idem. The		Juan Idem.	Idem	>>	82"7
Marcelino Tamé	. 12 . om Idem . leb beb	Idem.	Idem.	Idem.	*	84.20
Paulino Ferriol	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	*	136.20
Leon Alfayud	onimio Idemus solia	Idem.	Idem:	Idem.	*	161.05
Pablo Tamé	rovinciament Huesea,	ldem.	la Holdlem.	Idem.	*	96:03
El mismo	ldem.	Idem.	Idem.	Idem.	*	56.45
Domingo Tamé	LIV SI SIIdem, ISJSIDJ	Urbana.	Idem.	Idem.	>>	144'10
Mariano Feringan		Rústica.	Idem.	ldem.	>>	84.60
Ildefonso Feringan	Idem.	Idem.	Idem.	ldem.	*	42.3
El mismo	is some Idem. Its sole	Idem.	Idem. Idem.	1000 ldem.	*	72.60
Nicolás Ruiz		Idem.	Idem.	ldem.	*	12.3
Dámaso Sinués	Zaragoza.	Idem.	Idem.	ldem.	<b>»</b>	187
Mariano Salillas	Monday Idem. 15 618	Urbana.	Idem.	Idem.	· »	216 2
Manuel Picapeo	Utebo.	Idem.	Idem.	Idem.	»	216.2
Dionisio Melantuche	Idem	Idem.	Idem.	Idem.	»	124.4
El mismo	saso Idem. oh nob	Rústica.	ldem.	Idem.	»	12.0
El mismo	Idem. Server	Ideni.	Idem.	Idem.		107.1
El mismo	Idem	Idem.	Idem.	Idem.	» »	11:4
El mismo	erecha. mebi labita	Idem.	Idem.	Idem.	A COLUMN TO SERVICE	
Antonio Urrutia		Idem.	Villanueva.		*	56.50
Zilloullo Oil dola				Propios.	9	850
Joaquin San Juan	Vistabella.	Idem	Vistabella.	Idem.	6	752

# SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS MILITARES.

D. Lucas Iriarte Ugalde, Coronel, Teniente Coronel de Caballería, Fiscal de esta Capitania general y de la causa instruida con motivo del secuestro de Hermenegildo Badía, ocurrido el dia 2 de Junio del año próximo pasado en la paridera de la Planilla, término de Fuendejalon.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos cuyas señas se expresan, para que se presenten en el término de 30 dias, en el Gobierno militar de esta Plaza á recibirles indagatoria en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por el delito expresado; y de no hacerlo serán juzgados en rebeldía.

Señas de los cuatro desconocidos.

Uno como de unos 50 años de edad, estatura regular, barba poblada canosa sin afeitar, ojos negros, color moreno: vestía pantalon y chaleco de paño negro, chaqueta con cuello vuelto de pana negra bastante usada, faja negra y un pañuelo de seda encarnado encima de la faja; armado de un rewolver de seis tiros. Otro buen mozo, de la misma edad poco más ó ménos, barba recien afeitada, color moreno, ojos pardos, cara un poco larga, con una cicatriz en el lábio superior en direccion trasversal: vestía pantalon de paño bastante remendado, chaqueta y chaleco de pana negra, alpargatas á lo miñon, sin medias, gorra negra con bisera y debajo de esta un pañuelo de hierbas, con un morral de cazador; armado de un puñal y una navaja de puntos con mango negro. Otro de unos 40 años de edad, estatura regular, algo recio de cuerpo, cara llena, barba rubia, sin afeitar: vestia pan-talon claro con rayas negras, blusa de palla con ramos verdes, en mal uso, chaqueta de terciopelo negro, alpargatas á lo miñon, y pañuelo de seda á cuadros encarnados; armado con una navaja. Otro de unos 30 años de edad, estatura regular, recio de cuerpo, cara regular, afeitado, color blanco, pelo negro: vestía chaqueta de verano de un color oscuro, con forro de tartan encarnado, y alpargatas; armado con un fusil corto y un puñal de Albacete con vaina de hoja

Zaragoza 14 de Enero de 1878.—El Fiscal, Lúcas Iriarte.

# PARTE NO OFICIAL.

Con motivo de los festejos que vienen celebrándose en esta capital por el régio enlace, y para dar lugar à que los cajistas de la Imprenta provincial participen algun tanto de las actuales fiestas, ayer no se publicó el Boletin Oficial.

# IMPORTANTE À LOS SRES. ALCALDES.

En cumplimiento de lo dispuesto por la excelentísima Diputacion provincial en su programa de festejos, cada uno de los pueblos de esta provincia recibirá, por el correo, dos tomos de la Biblioteca de Escritores Aragoneses.

Para evitar extravios é impedir la confusion á que daria lugar en el correo la remision de todos los ejemplares en un mismo dia, esta administracion hace presente:

1.º Que la remision de ejemplares á los pueblos comenzará el dia 26 del actual, dándose por terminada el 7 de Febrero próximo.

2.º Que el tomo correspondiente á la seccion literaria consta de dos volúmenes que van unidos con una sola faja.

3.º Que para resguardo de esta administracion, los Sres. Alcaldes deberán acusar á la misma el recibo de dichos libros, tan pronto como les sean entregados por el correo.

4.º Los recibos se dirigirán en esta forma: «Sr. Director-Administrador del Boletin Oficial

de la provincia de Zaragoza.»

El Director-Administrador interino, JOAQUIN PUYÓ TORRENTE.

#### ANUNCIOS.

Se arriendan los montes de Curbe ó sea La Rambla, Parra y Portelladas, Sarda y Sardeta, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, sitos en los términos de la villa de Grañen, provincia de Huesca, partido de Sariñena, á corta distancia de la via férrea de Zaragoza á Barcelona y estaciones de Grañen y Poleñino; destinados sus terrenos al cultivo de cereales y pastos de ganado lanar. Se admiten proposiciones hasta el 20 de Febrero próximo en Madrid, Casa Palacio de S. E. En Huesca, en la Administracion de S. E., casa del Conde de Guara, y en Zaragoza, Independencia, núm. 21, principal, derecha, que habita D. Manuel Torres y Calvo, en cuyos puntos se enterará del precio y condiciones.